

MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 14011 **DE** 10-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial TRAVESYA SAS TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO con NIT 817003224 - 0"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que, "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" ¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.



DE 10-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación4 se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 19938 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.'

⁸ Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

 $^{^{9}}$ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.



DE 10-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[1]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018, se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.



DE 10-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

contribuir a una logística eficiente del sector". 16

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRAVESYA SAS TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO con NIT 817003224 - 0,** (en adelante la Investigada) habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de transporte terrestre especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC

Mediante Radicado No. 20235342171102 del 30 de agosto de 2023

Mediante radicado No. 20235342171102 del 30 de agosto de 2023, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015391080 del 8/02/2023, impuesto al vehículo de placas WGY486, vinculado a la empresa **TRAVESYA SAS TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO con NIT 817003224 - 0,** toda vez que se encontró: "(...)Transita sin portar extracto de contrato correspondiente para el servicio que está prestando resolución 6652 de 2019 transportando 12 niños del colegio aspaen iragua con la monitora", de acuerdo con lo indicado en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que el agente de tránsito en ejercicio de sus funciones encontró que la empresa **TRAVESYA SAS TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO con NIT 817003224 - 0,**

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.



DE 10-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRAVESYA SAS TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO con NIT 817003224 - 0**, ya que, de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRAVESYA SAS TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO con NIT 817003224 - 0**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, véase:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la



DE 10-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 1015391080 del 8/02/2023, impuesto al vehículo de placas WGY486, por la autoridad de tránsito competente a la empresa **TRAVESYA SAS TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO con NIT 817003224 – 0,** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1º. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2º. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019



DE 10-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
- 2. Razón Social de la Empresa.
- 3. Número del Contrato.
- 4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.
- 6. Origen-destino.
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.



DE 10-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa TRAVESYA SAS TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO con NIT 817003224 - 0, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015391080 del 8/02/2023, impuesto al vehículo de placas WGY486, por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **TRAVESYA SAS TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO con NIT 817003224 - 0**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula.

<u>CARGO ÚNICO</u>: Que de conformidad con el IUIT No. 1015391080 del 8/02/2023, impuesto al vehículo de placas WGY486, vinculado a la empresa de empresa **TRAVESYA SAS TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO con NIT 817003224 - 0**, se tiene que la investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos

1:

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»



DE 10-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRAVESYA SAS TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO con NIT 817003224 - 0**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3., modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRAVESYA SAS TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO con NIT 817003224 - 0**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

Al demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:



DE 10-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa TRAVESYA SAS TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO con NIT 817003224 - 0, quien presta transporte terrestre automotor especial, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa **TRAVESYA SAS TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO con NIT 817003224 - 0,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento



DE 10-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial TRAVESYA SAS TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO con NIT 817003224 - 0.

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, PUBLICAR el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4719 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YIZETH

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH
HECHAE 2025,09.09

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRAVESYA SAS TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO con NIT 817003224 - 0.

Representante legal o quien haga sus veces Correo electrónico²⁰: travesya@yahoo.com Dirección: Carrera 12 # 68 - 37 Norte Popayán /Cauca

Página 11 de 12

¹⁹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original). ²⁰ Correo autorizado para notificar en VIGIA



DE 10-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Proyectó: Deisy Urrea Méndez–Abogada Contratista DITTT Revisó: Angela Patricia Gómez – Abogada Contratista DITTT Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT





Asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015391080 del Fecha Rad: 30-08-2023 Radicador: LUZGIL
11:26 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaría Distrital De Movilidad de Bo www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Burô25

IN ORIVIE ONICO DE INTRACCIONES A	AL TRANSPORTE	1015391080	
1.FECHA Y HORA			REPÚBLICA DE COLOMBIA
AÑO MES	HORA	MINUTOS	MINISTERIO DE TRANSPORTE
2023 01 ① 03 04 00 01 DIA 05 06 07 08 08 09	02 03 04 05 06 10 11 12 13 14	15 20 30	La movilidad Mintransporte es de todos
8 09 10 11 12 16 17	18 19 20 21 22	23 40 50	MOVILIDAD BOGOTÁ
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN			
Cra. 75 #Cl 170 Bogotá, BOGOTÁ - SUBA			
3. PLACA (Marque las letras) A B C D E F G H I A B C D E F O H I A B C D E F G M I	J K L M N O J K L M N O	P Q R S T P Q R S T P Q R S T	U v @ x y z U v w x y z U v w x 0 z
	STEWNIEWWOW	IDADES DE TRANSPORTE PÚBL 7.1 RADIO D	
0 1 2 3 4 5 6 7 9 9 5. c.	CUNDINAMARCA/COTA ASE DE SERVICIO 7.1	1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
0 1 2 3 4 5 © 7 8 9 PARTI 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	ICULAR X	COLECTIVO	POR CARRETERA ESPECIAL X
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letr	ras y números)	міхто	MIXTO
Letras Números Naciona	7.2. TAR 252772:RO	JETA DE OPERACIÓN D M A	CARGA
8. CLASE DE VEHÍCULO	9. DATOS DEL CONDUCTOR		
AUTOMOVIL CAMIÓN BUS MICROBUS X	Cédula (Odadania. Cédu	9.1 TIPO DE DOCUMENT	
BUSETA VOLQUETA	NÚMERO:	79159859 NACIONALID	AD EDAD
CAMPERO CAMIÓN TRACTOR CAMIONETA OTRO		79159859 NACIONALID	CUARTAS CARDONA
MOTOS YSIMILARES	DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	OOL LEODEINO)	CIUDAD O MUNICIPIO:
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NÚMERO 10007749986 12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	11. LICENCIA DE CONDUCCIÓ NÚMERO 79159859	VIGENCIA D	M A CATEGORIA C 2
NOMBRE: O RAZÓN SOCINGRID BEATRIZ PEDRAZA ORTEGÓN	PADRES DE FAMILIA (Razón socia		TO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE
	PADRES DE FAMILIA (Razón socia TRAVESYA TRANSPORTE VEHICULA	I) RYAEREO XXX C.C.	Número 0000
NOMBRE: O RAZÓN SOCINGRID BEATRIZ PEDRAZA ORTEGÓN	PADRES DE FAMILIA (Razón social TRAVESYA TRANSPORTE VEHICULA ión de la norma infringida)	I) RYAEREO INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓ DNAL (Marque la letra en los casos	Número 0000 N DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE que aplique por infracción al transporte
NOMBRE: O RAZÓN SOCINGRID BEATRIZ PEDRAZA ORTEGÓN MT . O Nóme ro 52864189 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripcio	PADRES DE FAMILIA (Razón soda TRAVESYA TRANSPORTE VEHICULA tión de la norma infringida) ERAL 14.1. NACICI nacion	I) RY AEREO INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓ	Número 0000 N DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE que aplique por infracción al transporte
NOMBRE: O RAZÓN SOCINGRIO BEATRIZ PEDRAZA ORTEGÓN NIT. O Nóme ro 52864189 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripcio	PADRES DE FAMILIA (Razón soda TRAVESYA TRANSPORTE VEHICULA tión de la norma infringida) ERAL C 14.1. NACIC nacion 7 14.2.	I) RYAEREO	Número. 0000 N DELOS EQUIPOS AL TRANSPORTE que aplique por infracción al transporte rail)
NOMBRE: O RAZÓN SOCINGRID BEATRIZ PEDRAZA ORTEGÓN MT . O Nóme ro 52864189 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripcio	PADRES DE FAMILIA (Razón soda TRAVESYA TRANSPORTE VEHICULA TRAVESYA TRANSPORTE VEHICULA NACICI NACIC	I) RY AEREO	Número 0000 N DELOS EQUIPOS AL TRANSPORTE que aplique por infracción al transporte rati) E F G H I
NOMBRE: O RAZÓN SOCINGRID BEATRIZ PEDRAZA ORTEGÓN MT. O Núme ro 52864169 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripci LEY 336 AÑO 1996 NUMM ARTICULO 49 LITER 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA ELINICIO DE LA	PADRES DE FAMILIA (Razón soda TRAVESYA TRANSPORTE VEHICULA tión de la norma infringida) ERAL C 11.2 1 a oper EXTER NACIONAL (Marque alidad de transporte 14.3	I) R Y AEREO X CC INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓ D'ALL (Marque letra en les casos ul - Ley 350 de 13915, articulo 49, life X X X D D D D D D D D L D L L D L D D	Número 00000 N DELOS EQUIPOS AL TRANSPORTE que aplique por infracción al transporte ratal) E F G H I (descripción del documento que sustentan 425129852020200010172 LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la
NOMBBIL: O BACÓN SOL MORID BEATRIZ PEDRAZA ORTEGÓN MIT. O. Número 5284169	PADRES DE FAMILIA (Razón social TRAVESYA TRANSPORTE VEHICULA (An action of the transporte of the transporte of tra	INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓ ONAL (Marque la letra en los caos a il es y 35 de 915% articol 49 31 letra en los caos a il es y 35 de 915% articol 49 31 letra en los caos a indicada en la capación de sequipo-) to del contrato AUTORIDAD COMPETENTE DE	Número 00000 N DELOS EQUIPOS AL TRANSPORTE que aplique por infracción al transporte ratal) E F G H I (descripción del documento que sustentan 425129852020200010172 LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la
NOMBBIL: O BACÓN SOL MORID BEATRIZ PEDRAZA ORTEGÓN MIT. O. Número 5284169	PADRES DE FAMILLA (Razón social TRAVESYA TRANSPORTE VEHICULA Ión de la norma infringida) ERAL C A INVESTIGACIÓN RTE NACIONAL. (Marque alidad de transporte de operación no, Distrital y/o Municipal	I) RY AEREO X CO INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓ DNAL (Marque lettra en les cases sel sey, 350 de 1995, anticulo 49, inte X B X D D D D D D D D D D D D	Número 0000 N DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE que aplique por infracción al transporte real) E F G H I (descripción del documento que sustentan 4251298520222200010172 LA IMMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la acción de transporte nacional)
ROMBRE O BAZÓN SOL ÍNGRID BEATRIZ PEDRAZA ORTEGÓN MIT. O. Número 52884169 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripco LEY 336 AÑO 1996 NUMI ARTICULO 49 LITER 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE L ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR o escriba la autoridad que vigita y controla de acuerdo a la mod terrestre autoriodo e al que pertenecol: 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte NOMBRE DE LA	PADRES DE FAMILLA (Razón social TRAVESYA TRANSPORTE VEHICULA Ión de la norma infringida) ERAL A INVESTIGACIÓN RTE NACIONAL (Marque lalidad de transporte de operación no, Distrital y/o Municipal ALTORIDAD:	I) RY AEREO X CONTINUO VILIZACIÓN O RETENCIÓ D'ALL (Marque la cera o los casos al Ley, 356 de 1996, articulo 49), rite DOCUMENTO DE TRANSPORTE ación del soujeno -) do del contrato AUTORIDAD COMPETENTE DE coción donde esta comediento la infra taria Distrial de Movilidad PARQUEADERO, PATIO O SITI 3,4:53-51	Número 0000 NOELOS EQUIPOS AL TRANSPORTE que aplique por infracción al transporte rail) E E G H I (descripción del documento que sustentan 425128852020220010172 LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la acción de transporte nacional)
ROMBRE O BACON SOL INGRID BEATRIZ PEDRAZA ORTEGON MIT. O. Número 52884169 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripció LEY 336 AÑO 1996 NUMI ARTICULO 49 LITER 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la mod terrestre automotor a la que pertence): 15.1 Modalidades de transporte de comperación Nacional Superintendencia de transporte De CADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIÓN DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIÓN DE LA INDIBINACIONAL DE MERCANCIÓN DE LA INTERNACIONAL DE MERCANCIÓN DE LA INTERNACI	PADRES DE FAMILLA (Razon social TRAVESYA TRANSPORTE VEHICULA tion de la norma infringda) ERAL AL C A INVESTIGACIÓN RTE NACIONAL (Marque laits de transporte de operación no. Distritat y/o Municipal AUTORIOAD: C POR CARRETERA (Decisión 837.	INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓ NAL (Marque la ietra en los casos un exp 350 es 2390, entre un los cas	Número 0000 NDELOS EQUIPOS AL TRANSPORTE que aplique por infracción al transporte rai) E F G H I (descripción del documento que sustentan 425129852020200010172 LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la acción de transporte nacional) O AUTORIZADO BOGOTÁRA O MUNICIPIO
ROMBRE O BAZÓN SOL ÍNGRID BEATRIZ PEDRAZA ORTEGÓN MIT. O. Número 52884169 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripco LEY 336 AÑO 1996 NUMI ARTICULO 49 LITER 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE L ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR o escriba la autoridad que vigita y controla de acuerdo a la mod terrestre autoriodo e al que pertenecol: 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte NOMBRE DE LA	PADRES DE FAMILLA (Razón social TRAVESYA TRANSPORTE VEHICULA Ión de la norma infringida) ERAL A INVESTIGACIÓN RTE NACIONAL (Marque lalidad de transporte de operación no, Distrital y/o Municipal AUTORIDAD: E POR CARRETERA (Decisión 837 (Descripción de la norma infringida)	I) RYAEREO X CO INMOVILIZACIÓN CONTENCIÓN DAL (Marquella estra en los casos 1-Ley 356 de 1995, articulo 49, intel DOCUMENTO DE TRANSPORTE ación del equipo -) do del contrato LAUTORIDADO COM PETENTE DE coción donde esta cometiendo la infi tanta Distribuido Movilidad PARQUEADERO, PATIG OSITI 32:53-51 16-3. CERTIFICADO DE H	Número. 0000 NOELOS EQUIPOS AL TRANSPORTE que aplique por infracción al transporte vail) E E G H I (descripción del documento que sustentan 42512985202220001172 LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la acción de transporte nacional) O AUTORIZADO Bogotá Ao o MUNICIPIO ABILITACIÓN (Del automotor)
NOMBRE O RACIÓN SOL MORIO BEATRIZ PEDRAZA ORTEGÓN MIT. Op. Número 5284169	PADRES DE FAMILIA (Razón social TRAVESYA TRANSPORTE VEHICULA Inno de la norma infringida) ERAL C A INVESTIGACIÓN RTE NACIONAL (Marque lalidad de transporte la operación no, Distrital y/o Municipal AUTORIDAD: POR CARRETERA (Decisión 837 (C) C) C) C) C) C) C) C) C) C)	I) R YAEREO X CC INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓ NAL (Marquela lietra en los zecos un exp 356 de 3936, articulo 493, file X B X D DOCUMENTO DE TRANSPORTE ación del equipo- tion del explora tion del explora toto del contrato AUTORIDAD COM PETENTE DE ceción donde esta cometiendo la infi tanta Distrial de Movilidad PARQUEADERO, PATIO O SITI 3,4:53-51 16.3. CERTIFICADO DE H NUMERO	Número. 0000 NOELOS EQUIPOS AL TRANSPORTE que aplique por infracción al transporte vail) E E G H I (descripción del documento que sustentan 42512985202220001172 LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la acción de transporte nacional) O AUTORIZADO Bogotá Ao o MUNICIPIO ABILITACIÓN (Del automotor)
LEY 336 AÑO 1996 NUM ARTICULO 49 LITER 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA ELINICIO DE LI ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR O escriba la autoridad que vigila y centrola de acuerdo a la mod terrestre autoriordo a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DECISIÓN 467 DE 1995	PADRES DE FAMILLA (Razón social TRAVESYA TRANSPORTE VEHICULA Ión de la norma infringida) ERAL A INVESTIGACIÓN RTE NACIONAL (Marque lalidad de transporte de operación no, Distritar y/o Municipal AUTORIDAD: FOR CARRETERA (Decisión 837 (C) (Descripción de la norma infringida) NUMERAL ESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE	I) R YAEREO X CC INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓ NAL (Marquela lietra en los zecos un exp 356 de 3936, articulo 493, file X B X D DOCUMENTO DE TRANSPORTE ación del equipo- tion del explora tion del explora toto del contrato AUTORIDAD COM PETENTE DE ceción donde esta cometiendo la infi tanta Distrial de Movilidad PARQUEADERO, PATIO O SITI 3,4:53-51 16.3. CERTIFICADO DE H NUMERO	Número 0000 NDELOS EQUIPOS AL TRANSPORTE que aplique por infracción al transporte rial) E F G H I (descripción del documento que sustentan 425129852020200010172 LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la acción de transporte nacional) O AUTORIZADO BOGCÉAD O MUNICIPIO ABILITACIÓN (Del automotor) D M A
LEY 336 AÑO 1996 NUME ARTICULO 49 LITTE 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA ELINICIO DE LA MONDRE DE LA Superintendencia de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte DE LA 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA ELINICIO DE LA DMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR 15. Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DECISION 467 DE 1995 ARTÍCULO 16. 2: AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INV. LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SU	PADRES DE FAMILIA (Razón soda TRAVESYA TRANSPORTE VEHICULA TO TRAVESYA TRANSPORTE TO TRA	I) RYAEREO XX CCIMMOVILIZACIÓN O RETENCIÓ NAL (Marque latra en los casos al Ley 356 de 1991b, articulo 49), inte DOCUMENTO DE TRANSPORTE ación del equipo -) do del contrato AUTORIDAD COM PETENTE DE ceción donde esta cometiendo la infi anna Distribuido Movilidad PARQUEADERO, PATIO OSITI 328-53-51 16.3. CERTIFICADO DE H NOMBERO 16.4. CERTIFICADO DE H	Número. 0000 NELOS EQUIPOS AL TRANSPORTE que aplique por infracción al transporte val) E E G H I (descripción del documento que sustentan 252129852020220010172 LA INNOVILTACIÓN (de acuerdo a la acción de transporte nacional) O AUTORIZADO BOGRÍADO O MUNICIPIO ABILITACIÓN (Del automotor) D M A ABILITACIÓN (Unidad de carga)
NOMBRE DE LA UTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DECISIÓN 45 TANSPORTE INTERNACIONAL DE LA UTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DE LA UTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DE LA UTORIDAD QUE VIDENTA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE DE LA UTORIDAD QUE VIDENTA DE LA UTORIDAD COMPETENTE DE LA UTORIDAD COMPETENTE DE LA UTORIDAD COMPETENTE DE LA UTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE LA UTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SU 17. OBSERVACIONES (Descripción detaliada de los hechos de 1900).	PADRES DE FAMILLA (Razon social TRAVESYA TRANSPORTE VEHICULA (An armonism of the control of the	RYARRED NX CC. INMOVILIZACIÓN DE TRANSPORTE ADMA (Marquela letra en los casos al Ley 356 de 1995, articulo 49, inte DOCUMENTO DE TRANSPORTE ación del ecurjaro -) do del contrato AUTORIDAD COM PETENTE DE ceción donde esta comestiendo la Infi aria Distribuido Movilidad PARQUEADERO, PATIO OSITI 325 85-51 36 2019) 16.3. CERTIFICADO DE H NÚMERO	Número. 0000 No ELOS EQUIPOS AL TRANSPORTE que aplique por infracción al transporte val) E E G H I (descripción del documento que sustentan 2425129852020220010172 LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la acción de transporte nacional) O AUTORIZADO Bogoté AD O MUNICIPIO ABILITACIÓN (Del automotor) D M A ABILITACIÓN (Unidad de carga) D M A
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción MIT. O. Número 52844169	PADRES DE FAMILLA (Razon social TRAVESYA TRANSPORTE VEHICULA (An armonism of the control of the	RYARRED NX CC. INMOVILIZACIÓN DE TRANSPORTE ADMA (Marquela letra en los casos al Ley 356 de 1995, articulo 49, inte DOCUMENTO DE TRANSPORTE ación del ecurjaro -) do del contrato AUTORIDAD COM PETENTE DE ceción donde esta cometiendo la Infi aria Distribuido Movilidad PARQUEADERO, PATIO OSITI 325 85-51 36 2019) 16.3. CERTIFICADO DE H NÚMERO	Número. 0000 No ELOS EQUIPOS AL TRANSPORTE que aplique por infracción al transporte val) E E G H I (descripción del documento que sustentan 2425129852020220010172 LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la acción de transporte nacional) O AUTORIZADO Bogoté AD O MUNICIPIO ABILITACIÓN (Del automotor) D M A ABILITACIÓN (Unidad de carga) D M A
NOMBRE DE LA UTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DECISIÓN 45 TANSPORTE INTERNACIONAL DE LA UTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DE LA UTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DE LA UTORIDAD QUE VIDENTA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE DE LA UTORIDAD QUE VIDENTA DE LA UTORIDAD COMPETENTE DE LA UTORIDAD COMPETENTE DE LA UTORIDAD COMPETENTE DE LA UTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE LA UTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SU 17. OBSERVACIONES (Descripción detaliada de los hechos de 1900).	PADRES DE FAMILLA (Razon social TRAVESYA TRANSPORTE VEHICULA (An armonism of the control of the	RYARRED NX CC. INMOVILIZACIÓN DE TRANSPORTE ADMA (Marquela letra en los casos al Ley 356 de 1995, articulo 49, inte DOCUMENTO DE TRANSPORTE ación del ecurjaro -) do del contrato AUTORIDAD COM PETENTE DE ceción donde esta cometiendo la Infi aria Distribuido Movilidad PARQUEADERO, PATIO OSITI 325 85-51 36 2019) 16.3. CERTIFICADO DE H NÚMERO	Número. 0000 No ELOS EQUIPOS AL TRANSPORTE que aplique por infracción al transporte val) E E G H I (descripción del documento que sustentan 2425129852020220010172 LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la acción de transporte nacional) O AUTORIZADO Bogoté AD O MUNICIPIO ABILITACIÓN (Del automotor) D M A ABILITACIÓN (Unidad de carga) D M A
NOMBRE DE LA UTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DECISIÓN 45 TANSPORTE INTERNACIONAL DE LA UTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DE LA UTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DE LA UTORIDAD QUE VIDENTA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE DE LA UTORIDAD QUE VIDENTA DE LA UTORIDAD COMPETENTE DE LA UTORIDAD COMPETENTE DE LA UTORIDAD COMPETENTE DE LA UTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE LA UTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SU 17. OBSERVACIONES (Descripción detaliada de los hechos de 1900).	PADRES DE FAMILLA (Razón social TRAVESYA TRANSPORTE VEHICULA (An archive service service) (An INVESTIGACIÓN RTE NACIONAL. (Marque lalidad de transporte de operación no, Distrital y/o Municipal (ALIDERO ADE TRANSPORTE) (Descripción de la norma infringida) (Descripción de	RYARRED NX CC. INMOVILIZACIÓN DE TRANSPORTE ADMA (Marquela letra en los casos al Ley 356 de 1995, articulo 49, inte DOCUMENTO DE TRANSPORTE ación del ecurjaro -) do del contrato AUTORIDAD COM PETENTE DE ceción donde esta cometiendo la Infi aria Distribuido Movilidad PARQUEADERO, PATIO OSITI 325 85-51 36 2019) 16.3. CERTIFICADO DE H NÚMERO	Número. 0000 No ELOS EQUIPOS AL TRANSPORTE que aplique por infracción al transporte val) E E G H I (descripción del documento que sustentan 2425129852020220010172 LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la acción de transporte nacional) O AUTORIZADO Bogoté AD O MUNICIPIO ABILITACIÓN (Del automotor) D M A ABILITACIÓN (Unidad de carga) D M A
LITERACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción MIT. O. Número 5284169 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción MIT. O. Número 5284169 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción LEY 336 AÑO 1996 NUMI 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR o ascriba la sutoridad que vejúla y controla de acuerdo a la mod terrestre automotor a la que pertence): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional NOMBRE DE LA SUDICIPIO DE LA INVANCIONAL DE MERCANCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUDICIPIO DE LA INVANISTRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUDICIPIO DE LA INVANISTRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUDICIPIO DE LA INVANISTRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUDICIPIO DE LA INVANISTRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUDICIPIO DE LA INVANISTRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUDICIPIO DE LA INVANISTRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUDICIPIO DE LA INVANISTRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUDICIPIO DE LA INVANISTRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUDICIPIO DE LA INVANISTRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUDICIPIO DE LA INVANISTRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUDICIPIO DE LA INVANISTRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUDICIPIO DE LA INVANISTRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUDICIPIO DE LA INVANISTRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUDICIPIO DE LA INVANISTRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUDICIPIO DE LA INVANISTRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUDICIPIO DE LA INVANISTRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUDICIPIO DE LA INVANISTRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUDICIPIO DE LA INVANISTRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUDICIPIO DE LA INVANISTRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUDICIPIO DE LA INVANISTRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUDICIPIO DE LA INVANISTRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUDICIPIO DE LA INVANISTRACCIÓN	PADRES DE FAMILLA (Razon social TRAVESYA TRANSPORTE VEHICULA (An area of the control of the cont	I) RY AEREO IX CCI INMOVILIZACIÓN OR RETROCIÓ DNAL (Marquel Control Control DNAL (Marquel Control DNAL (Marquel Control DAL (Marquel	Número 0000 Número 0000 Número 0000 Nue aplique por infracción al transporte real) E F G H I (descripción del documento que sustentan 4251298520222000172 LA IMMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la acción de transporte nacional) D AUTORIZADO BOGGÍA AD O MUNICIPIO ABILITACIÓN (Del automotor) D M A ABILITACIÓN (Unidad de carga) D M A
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de TRANSPORTE NACIONAL DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS (DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUL ALIDRADO DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUL ALIDRAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUL ALIDRAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUL ALIDRAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUL ALIDRAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUL ALIDRAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUL ALIDRAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUL ALIDRAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUL ALIDRAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUL ALIDRAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUL ALIDRAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUL ALIDRAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUL ALIDRAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUL ALIDRAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUL ALIDRAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL EL LA SUL ALIDRAD COMPETENTE	PADRES DE FAMILIA (Razón social TRAVESYA TRANSPORTE VEHICULA (An archive social TRAVESYA TRANSPORTE VEHICULA (An archive social Traves and an archive social Traves and an archive social Traves and an archive social Traves (An Investigation of the social Traves and archive social Traves (An archive archive socia	I) RY AEREO IX CCI INMOVILIZACIÓN OR RETROCIÓ DNAL (Marquel Control Control DNAL (Marquel Control DNAL (Marquel Control DAL (Marquel	Número 0000 Número 0000 Número 0000 Número 1000 Respectados 1 transporte (descripción del documento que sustentan 1 425129852020200010172 LA IMMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la acción de transporte nacional) O AUTORIZADO Bogotá AD O MUNICIPIO ABILITACIÓN (Del automotor) D M A ABILITACIÓN (Unidad de carga) D M A
MICHABILLO JANON SOLINGRID BEATRIZ PEDRAZA ORTEGÓN MIT. O. Número 5284169	PADRES DE FAMILLA (Razón social TRAVESYA TRANSPORTE VEHICULA A INVESTIGACIÓN RTE NACIONAL. (Marque alidad de transporte de operación no, Distrital y/o Municipal ALTORIDAD: POR CARRETERA (Decisión 837 or (Descripción de la norma infringida) 30 NUMERAL (Parameter Sentral Contrato correspondiente para el servicio de la norma contrato contrato correspondiente para el servicio de la norma contrato co	I) RY AEREO IX COINMON/LIZACIÓN DE CENCIÓN INMON/LIZACIÓN DE TENCIÓN INMON/LIZACIÓN INMON/L	Número 0000 Número 0000 Número 0000 Número 1000 Respectado esta documento que sustentan 1 (descripción del documento que sustentan 1 4251298520202200010172 LA IMMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la acción de transporte nacional) O AUTORIZADO 1000 Bogotá AD O MUNICIPIO 1000 ABILITACIÓN (Del automotor) 1000 D M A 1000 ABILITACIÓN (Unidad de carga) 1000 D M A 1000 ABILITACIÓN (Unidad de carga) 1000 D M A 1000 ABILITACIÓN (Unidad de carga) 1000 D M A 1000 ABILITACIÓN (Unidad de carga) 1000 D M A 10
MICHABILLO JANON SOLINGRID BEATRIZ PEDRAZA ORTEGÓN MIT. O. Número 5284169	PADRES DE FAMILLA (Razon social TRAVESYA TRANSPORTE VEHICULA (An area of the control of the cont	I) RY AEREO IX CCI INMOVILIZACIÓN OR RETROCIÓ DNAL (Marquel Control Control DNAL (Marquel Control DNAL (Marquel Control DAL (Marquel	Número 0000 Número 0000 Número 0000 Número 1000 Respectado esta documento que sustentan 1 (descripción del documento que sustentan 1 4251298520202200010172 LA IMMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la acción de transporte nacional) O AUTORIZADO 1000 Bogotá AD O MUNICIPIO 1000 ABILITACIÓN (Del automotor) 1000 D M A 1000 ABILITACIÓN (Unidad de carga) 1000 D M A 1000 ABILITACIÓN (Unidad de carga) 1000 D M A 1000 ABILITACIÓN (Unidad de carga) 1000 D M A 1000 ABILITACIÓN (Unidad de carga) 1000 D M A 10







Registro de **Vigilados**

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

nación General			
* Tipo asociación:	SOCIETARIO V	* Tipo sociedad	d: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA V
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA ~
* Nro. documento:	817003224	* Vigilado?	● Si ○ No
* Razón social:	TRAVESYA SAS TRANSPORTE VEHICULAR ESPE	* Sigla	a: TRAVESYA SAS
E-mail:	travesya@yahoo.com	* Objeto social o actividad:	Servicio de transporte publico terrestre automotor especial, /// venta de paquetes turísticos y tiquetes aéreos.
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	● Si ○ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	travesya@yahoo.com	* Correo Electrónico Opcional	travesya@yahoo.com
Página web:	www.travesya.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si • No
* Revisor fiscal:	○ Si ● No	* Pre-Operativo:	○ Si ● No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	○ Si ● No		
* Es vigilado por otra entidad?	○ Si ● No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 3	* Direction:	CARRERA 12 # 68 - 37 NORTE
	Nota: Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambio		



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 13:04:11 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 81TEg8nywB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO Razón Social : TRAVESYA SAS TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y ABREO Nit : 817003224-0 Domicilio: Popayán, Cauca MATRÍCULA Matrícula No: 53463 Fecha de matrícula: 08 de enero de 1999 Ultimo año renovado: 2025 Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025 Grupo NIIF : GRUPO II CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal : CR 10 NRO. 70N-62 - Bello horizonte

Municipio: Popayán, Cauca

Correo electrónico: travesya@yahoo.com

Teléfono comercial 1: 3013701021

Teléfono comercial 2 : 3114825383

Teléfono comercial 3: 6019370035

Dirección para notificación judicial : CR 10 NRO. 70N-62 - Bello horizonte

Municipio : Popayán, Cauca

Correo electrónico de notificación : travesya@yahoo.com

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 6 del 06 de enero de 1999 de la Notaria Tercera De Popayan , inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 1999, con el No. 13510 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRAVESYA SAS TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO.

REFORMAS ESPECIALES



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 13:04:11 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 81TEg8nywB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 2 del 17 de noviembre de 2015 de la Junta de Socios de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de diciembre de 2015, con el No. 38633 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD TRAVESYA LTDA TRANSPORTE VEHICULAR ESPEC IAL Y AEREO A TRAVESYA SAS TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 44043 de 20 de septiembre de 2018 se registró el acto administrativo No. 28 de 28 de junio de 2018, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal el siguiente: la prestación y explotación del servicio especial público del transporte terrestre automotor para estudiantes, asalariados y de turismo dentro del territorio colombiano por medio de vehículos automotores que la sociedad adquiera o que a ella se le vinculen, venta de tiquetes aéreos nacionales e internacionales, la realización de planes (sic) turísticos en el territorio nacional y fuera De él, la realización de excursiones con servicios rotativos y con reservaciones previas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor \$ 550.000.000,00

No. Acciones 550.000,00 Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor \$ 550.000.000,00

No. Acciones 550.000,00 Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor \$ 550.000.000,00

No. Acciones 550.000,00 Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 13:04:11 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 81TEg8nywB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del representante legal. La sociedad sera gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendra restricciones de contratacion por razon de la naturaleza ni de la cuantia de los actos que celebre. Por lo tanto, se entendera que el representante legal podra celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entendera investido de los mas amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepcion de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le esta prohibido al representante legal y a los demas administradores de la sociedad por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad juridica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantia de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 2 del 17 de noviembre de 2015 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de diciembre de 2015 con el No. 38634 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

VICTOR ANDRES OTERO AMEZQUITA

C.C. No. 10.536.647

Por Acta No. 9 del 03 de marzo de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2022 con el No. 52049 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE MARICELA VELANDIA BERMUDEZ

C.C. No. 38.253.294

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN

- *) E.P. No. 800 del 09 de junio de 2001 de la Notaria 16521 del 15 de junio de 2001 del libro IX Tercera De Popayan
- $\star)$ E.P. No. 401 del 07 de marzo de 2003 de la Notaria 18047 del 13 de marzo de 2003 del libro IX Tercera Popayán
- *) E.P. No. 1334 del 07 de julio de 2004 de la Notaria 19503 del 21 de julio de 2004 del libro IX



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 13:04:11 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 81TEg8nywB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercera Popayán

- *) Acta No. 2 del 17 de noviembre de 2015 de la Junta De 38633 del 09 de diciembre de 2015 del libro IX Socios
- *) Acta No. 1 del 10 de enero de 2018 de la Asamblea De 43636 del 26 de junio de 2018 del libro IX Accionistas
- *) Acta No. 8 del 06 de agosto de 2021 de la Asamblea De 51071 del 15 de octubre de 2021 del libro IX Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921 Actividad secundaria Código CIIU: H5111 Otras actividades Código CIIU: N7990 G4520

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRAVESYA LTDA TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO

Matrícula No.: 53464

Fecha de Matrícula: 08 de enero de 1999

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 10 NRO. 70N-37 - Bello Horizonte



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 13:04:11 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 81TEg8nywB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Popayán, Cauca

- ** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 2651 del 28 de julio de 2017 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2017, con el No. 6714 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. DTE: SILVIA ESMERALDA TEJADA. DDO: TRAVESYA SAS TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO.
- ** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. . del 27 de febrero de 2025 de la Ministerio Del Trabajo- Cobro Coactivo de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de marzo de 2025, con el No. 9243 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 2-1062-2021. DE: MINISTERIO DEL TRABAJO CONTRA: TRAVESYA SAS TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO.
- SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1.133.204.364,00 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 13:04:11 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 81TEg8nywB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

The season of th Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 55942

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destinatario: travesya@yahoo.com - travesya@yahoo.com

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14011 - CSMB

Fecha envío: 2025-09-11 16:35

Documentos
Adjuntos:

Estado actual: Lectura del mensaje

Si

Trazabilidad de notificación electrónica

vento		Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviad	lo con estampa de	Fecha: 2025/09/11 Hora: 16:36:15	Tiempo de firmado: Sep 11 21:36:15 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
ingrese en un sisten bajo control del inic	se tendrá por expedido cuando na de información que no esté iador o de la persona que envió en nombre de éste - Artículo		
la bandeja de entrad el destinatario ha s efectos legales de aplicables vigentes,	l presente mensaje de datos en a del receptor, se entiende que ido notificado para todos los e acuerdo con las normas especialmente el Artículo 24 99 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/09/11 Hora: 16:36:17	Sep 11 16:36:17 cl-t205-282cl postfix/smtp[24059] 8D0861248823: to= <travesya@yahoo.com>, relay=mta6.am0.yahoodns.net[98.136.96.77]:25, delay=1.5, delays=0.12/0/0.24/1.1, dsn=2.0.0 status=sent (250 ok dirdel)</travesya@yahoo.com>
El destinatario	abrio la notificacion	Fecha: 2025/09/11 Hora: 16:40:45	Dirección IP 209.73.183.19 Agente de usuario: YahooMailProxy; https://helpyahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-st.N28749.html
Lectura del me	nsaje	Fecha: 2025/09/11 Hora: 16:40:51	Dirección IP 181.63.25.24 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0 Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14011 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se

considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones



Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330140115.pdf	8f5126188dbcb16705855c6c232fd3c0ac83805f5de170d513eb5b0a70e7deb2

Descargas

Archivo: 20255330140115.pdf **desde:** 181.63.25.24 **el día:** 2025-09-11 16:40:53

Archivo: 20255330140115.pdf desde: 181.63.25.24 el día: 2025-09-11 16:42:02

Archivo: 20255330140115.pdf **desde:** 181.63.25.24 **el día:** 2025-09-11 16:42:03

Archivo: 20255330140115.pdf **desde:** 152.203.135.246 **el día:** 2025-09-11 17:49:04

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co